

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 14 201700697 01
DE : MARTHA HELENA ROJAS MORENO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 2 de diciembre de 2021, visto a folio 264 del expediente; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de septiembre de 2021**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, en todas sus partes, la sentencia consultada, sin mediar condena alguna en contra de los fondos privados demandados, en los términos en que se dispuso en la sentencia de segunda instancia; toda vez que, la decisión del a-quo, no fue impugnada por la actora, debiéndose surtir el grado jurisdiccional de consulta, en favor de COLPENSIONES, solo respecto de las condenas impuestas en su contra, no siendo otro el objeto de la consulta, para el caso que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en el art. 69 del CPTSS; aunado a que,

Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvención alguna, en contra de los fondos privados demandados.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento parcial de voto.


LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

000000

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 18 2019 00252 01
DE : ALCIRA BLANCO MENDEZ
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

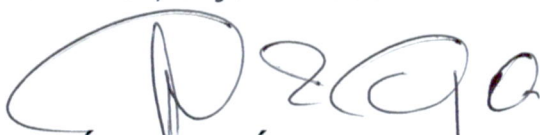
Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de noviembre de 2021, visto a folio 265 del expediente; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de septiembre de 2021**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma, fue impugnada** únicamente por las demandadas, Colpensiones y AFP-PROTECCIÓN S.A., respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, que integran el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius, como del principio de consonancia establecido en el artículo 66A del CPTSS; aunado a que, la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse respecto de las condenas impuestas en

contra de esta accionada, tal como lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados accionados, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados, sumado a que COLPENSIONES, tampoco presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

000000

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 26 2018 00233 01
DE : GABRIEL EDUARDO MORENO SOLER
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de noviembre de 2021, visto a folio 214; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de septiembre de 2021**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, en su integridad, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que, la misma fue impugnada**, únicamente, por el fondo privado demandado, respecto de la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, que integra el extremo pasivo con Colpensiones, dentro de la presente acción, en abierto desconocimiento del principio de la reformatio in peius, como del principio de consonancia establecido en el artículo 66A del CPTSS; máxime cuando la consulta que se surte, en favor de Colpensiones, debe hacerse solo respecto de las condenas impuestas en contra de esta accionada, tal como

lo dispone el art. 69 del C.P.T.S.S., haciéndole más gravosa la situación al fondo privado accionado, único apelante, sin que el demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia del a-quo, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que COLPENSIONES, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

10000

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 28 2019 00690 01
DE : LILIANA DEL PILAR CASTAÑO RIOS
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 29 de noviembre de 2021, visto a folio 179; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de septiembre de 2021**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que la misma, fue impugnada**, únicamente por la demandada COLPENSIONES, en relación con la nulidad o ineficacia declarada, sin merecerle reparo alguno, respecto del traslado o devolución, por parte de los fondos privados demandados, del capital que reposa en la cuenta de ahorra individual de la demandante, como se ordena en la sentencia de segunda instancia; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra de los fondos privados demandados, que integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de

Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS.; haciéndole más gravosa la situación a los fondos privados demandados, sin que la demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra de los fondos privados demandados; aunado a que Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado

00000

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

REF. : Ordinario No 37 2019 00718 01
DE : JOSE EDUARDO MONZON RUBIO
CONTRA : COLPENSIONES y OTROS

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 2 de diciembre de 2021, visto a folio 224; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **30 de septiembre de 2021**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

R A Z O N E S

Considero que, debió CONFIRMARSE, íntegramente, la sentencia de primera instancia, **comoquiera que la misma, fue impugnada**, únicamente por la demandada COLPENSIONES, en relación con la nulidad o ineficacia declarada, sin merecerle reparo alguno, respecto del traslado o devolución por parte del fondo privado demandado, del capital que reposa en la cuenta de ahorra individual de la demandante, como se ordena en la sentencia de segunda instancia; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, que integra el extremo pasivo de la presente acción con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de

Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS.; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado demandado; aunado a que Colpensiones, tampoco presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Magistrado



28 DEC 13 PM 3:16

22-2-2008